RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TURBANA - BOLIVAR, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Entidad Municipal suscribió el Contrato de Urgencia Manifiesta No. URG-CAM-003-2025 del 6 de agosto de 2025, cuyo objeto es: **"CONTRATAR EL APOYO LOGÍSTICO PARA EL SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ALQUILER, Y/O COMPRA DE EQUIPOS, CONSUMIBLES Y ENSERES PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE TURBANA - BOLÍVAR, DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 108 DEL 25 DE JULIO DE 2025".**

Que dicho contrato fue suscrito entre el Municipio de Turbana, representado por el señor **MAICOL ANDRÉS OLASCUAGA ARRIETA**, Alcalde Municipal, y la sociedad **FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.817.161-3, representada legalmente por su representante legal suplente **JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR**, identificado con C.C. No. 73.147.486, por un valor total **de CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($109.675.000 MCTE),** con un plazo de ejecución de tres (3) meses.

Que, dentro de la cláusula décima quinta del contrato, se estipuló que el contratista deberá constituir pólizas expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del Municipio, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que cubren los siguientes amparos:

A) CUMPLIMIENTO del contrato, incluyendo el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, hasta la liquidación del contrato; con una suma asegurada equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia desde el 06 de agosto de 2025 hasta el 07 de marzo de 2026.

B) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, con una suma asegurada equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo, con vigencia desde el 06 de agosto de 2025 hasta el 07 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES del personal que utilice el contratista en la ejecución del contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde el 08 de agosto de 2025 hasta el 07 de noviembre de 2028.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, conforme a lo establecido en el numeral ii del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, por un valor no inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con vigencia igual al término de ejecución del contrato.

Que el Artículo 7 de la ley 1150 Establece:

"**ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN**. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos.
Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.
El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.
El acaecimiento del siniestro que amparan las garantías será comunicado por la entidad pública al respectivo asegurador mediante la notificación del acto administrativo que así lo declare.
Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el período que transcurra entre la entrada en vigencia de la reforma contenida en la presente ley y la expedición del decreto reglamentario a que se refiere este

RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

artículo, las entidades estatales continuarán aplicando las normas legales y reglamentarias vigentes."

Que el Artículo 41º de Ley 80 de 1993 establece:

"Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

Que el decreto 1082 de 2015 establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.2.17. Garantía única a favor de la Entidad Estatal. Como requisito para la ejecución del contrato de comisión, el comisionista seleccionado debe constituir a favor de la entidad estatal comitente la garantía única de cumplimiento, en relación con el valor de la comisión que la Entidad Estatal pagará al comisionista por sus servicios.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 56)"

"Artículo 2.2.1.2.1.2.18. Garantías de cumplimiento a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos. La Entidad Estatal y el comitente vendedor deben constituir a favor del organismo de compensación de la bolsa de productos las garantías establecidas en su reglamento, para garantizar el cumplimiento de las negociaciones mediante las cuales la Entidad Estatal adquiere Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

Las Entidades Estatales pueden exigir al comitente vendedor garantías adicionales a las señaladas en el presente artículo, siempre y cuando resulten adecuadas y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

(Decreto 1510 de 2013, artículo 57)"

"Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley y del presente título.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 110)"

"Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.

2. Patrimonio autónomo.

3. Garantía Bancaria.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 111)"

Que, el contratista aportó las pólizas de garantía de "CUMPLIMIENTO ANEXO 0" que se describe a continuación:

Ítems	Riesgo	Vigencia	Valor asegurado	Cumple
1	Cumplimiento del contrato	06-08-2025 a 07-03-2026	$ 21.935.000	Si
2	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	06-08-2025 a 07-03-2026	$ 54.837.500	si
3	Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	08-08-2025 a 07-11-2028	$ 10.967.500	si

RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

Que, revisada y analizada la garantía aportada (póliza de cumplimiento) por el contratista, se determinó que esta cumple con las exigencias y suficiencias requeridas por la entidad establecidas en la **cláusula décima quinta** del **Contrato de Urgencia Manifiesta No. URG-CAM-003-2025** del 6 de agosto de 2025, celebrado entre el Municipio de Turbana, representado por el señor **MAICOL ANDRÉS OLASCUAGA ARRIETA**, Alcalde Municipal, y la sociedad **FENIX AZUL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.817.161-3**, representada legalmente por su representante legal suplente **JUSTO RAFAEL MORALES ALTAMAR**, identificado con C.C. No. **73.147.486**, por un valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($109.675.000 MCTE)**, con un plazo de ejecución de **tres (3) meses**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar las garantías aportadas por el contratista (póliza de cumplimiento Anexo 0) No. 75-46-101018558 expedida el día 8 de agosto de 2025, por la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A." con No. de Nit 860.009.578-6

Ítems	Riesgo	Vigencia	Valor asegurado	Cumple
1	Cumplimiento del contrato	06-08-2025 a 07-03-2026	$ 21.935.000	Si
2	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	06-08-2025 a 07-03-2026	$ 54.837.500	si
3	Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	08-08-2025 a 07-11-2028	$ 10.967.500	si

RESOLUCIÓN NO. 228 DEL 11 DE AGOSTO DE 2025
"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA GARANTÍA DENTRO DEL CONTRATO DE URGENCIA MANIFIESTA No. URG-CAM-003-2025 – 6 DE AGOSTO DE 2025"

ARTICULO SEGUNDO. – Anexar la póliza del contrato en el portal transaccional SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. - Enviar copia de la presente resolución al supervisor y/o interventor del contrato para sus fines pertinentes.

Dada en Turbana, a los 11 días del mes de agosto de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAICOL ANDRES OLASCUAGA ARRIETA
ALCALDE
MUNICIPIO DE TURBANA

Elaboro y Proyectó: JDML- Asesor externo despacho
Revisó: CLT. Asesor externo despacho
Aprobó: Kareth Guzmán Pajaro-Secretaria de planeación